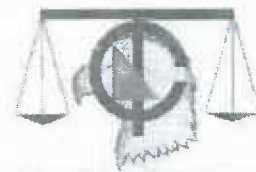




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2273



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las ~~11,30~~ horas del día ~~27~~ de marzo de 2012, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al expediente del registro de la Gobernación N° 22075 MO/10, caratulado: **"E/ ACTA DE MEDICIÓN Y CERTIFICADO DE OBRA N° 1 REF. CENTRO DE ASISTENCIA PRIMARIA PARA LA SALUD RIO PIPO – USHUAIA – EMPRESA EMTECON S.A."**-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO se transcribe a continuación su voto:-----

Viene a este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia el expediente del registro de la Gobernación N° 22075 MO/10, caratulado: "E/ ACTA DE MEDICIÓN Y CERTIFICADO DE OBRA N° 1 REF. CENTRO DE ASISTENCIA PRIMARIA PARA LA SALUD RIO PIPO – USHUAIA – EMPRESA EMTECON S.A.", a los fines de fundar mi voto.-----

Ingresando a su análisis, advierto que las actuaciones fueron intervenidas por este Tribunal mediante Acta de Constatación N° 12/11, de fecha 01 de febrero de 2011, en la que se formularon las siguientes observaciones:-----

"1. Se deberá brindar descargo a la observación formulada en el Informe técnico N° 35/2011(fs. 88/89).-----

2. El plan de trabajos obrante a fs. 74/75, fue aprobado en forma extemporánea (29/12/10) respecto del inicio de los trabajos (23/1/10), lo cual impide que el mismo cumpla con alguna de las finalidades que se persigue con su utilización. En este sentido, los autores Ricardo Druetta y Ana Guglielminetti en su obra "Ley 13.064 de Obras Públicas comentada y anotada" ED. Abeledo Perrot 2.008 p. 193 resaltan la importancia que adquiere este documento, indicando que: ..." iii) es un elemento de juicio objetivo que permite a la Administración, durante la marcha de la obra, controlar si realmente se está cumpliendo el ritmo óptimo de ejecución que el plan expone; iv) sin plan de obras, el comitente se vería dificultado de aplicar y guardar las penalidades por lentitud o disminución del ritmo óptimo de la ejecución de los trabajos". Además se recuerda que, respecto de este tema se ha expedido el Cuerpo Plenario de Miembros, advirtiéndole al Sr. Ministro que en futuros casos dicte en



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

término la resolución por la cual se apruebe el plan de trabajos (Resolución Plenaria N° 287/10).-----

3. No se acredita el cumplimiento del Artículo 33° C.E. Movilidad para la inspección, según el cual la contratista debe proveer un vehículo destinado a tal fin, con las especificaciones indicadas en el punto 1. e) del Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares.-----

4. Teniendo en cuenta que, la presente obra se encuentra financiada con fondos provenientes del Tesoro Nacional, habiendo suscripto el Poder Ejecutivo Provincial el respectivo convenio registrado bajo el N° 13692, y considerando que ese financiamiento se mantendrá en la medida que la actividad de la Administración Activa se ajuste a los términos del referido convenio, se deberá acreditar en el expediente el cumplimiento de las cláusulas CUARTA y QUINTA del mismo, a la luz de las advertencia plasmada en la cláusula sexta".-----

A fs. 107 luce el Informe Contable N° 367/11 de fecha 19 de agosto de 2011, por el que se levanta la observación 1 y se mantiene el resto; extremos estos que son compartido por la Prosecretaría Contable a/c de la Secretaría Contable a fs. 124, mediante Informe Contable N° 27/12 de fecha 24 de enero de 2012.-----

A fs. 126 obra el Informe Legal N° 19/2012 de fecha 6 de febrero de 2012, el que concluye en que culminó el plazo límite atribuido al Tribunal de Cuentas de la Provincia para la aplicación de sanciones, en razón de haber operado la prescripción en los términos del artículo 75 de la Ley Provincial N° 50.-----

Ingresando al análisis de las intervenciones efectuadas, debo señalar que tal como se ha dictaminado en el Informe Legal N° 19/2012, y en definitiva, como lo viene postulando este Plenario en reiteradas oportunidades en actuaciones que son remitidas con posibles apartamientos formales a la ley por parte de la autoridad administrativa, entiendo que corresponde de manera preliminar y por cuestiones de prudencia, analizar la pautas temporales involucradas, para luego resolver en definitiva sobre el fondo del asunto si correspondiere.-----

De éste modo, debemos analizar las actuaciones a la luz del instituto de la "Prescripción", ya que éste por pertenecer al orden público, puede tratarse de oficio operando de pleno derecho y por el solo transcurso del tiempo; y de considerar éste plenario que ha operado, debe terminar la cuestión sin necesidad de entrar en el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

estudio de los restantes puntos, por resultar ello estéril a los fines de la resolución definitiva.-----

Así lo ha entendido el mas alto Tribunal de la Nación por cuanto ha dicho que "*La declaración de la prescripción de la acción tiene carácter de orden público, motivo por el cual debe ser declarada de oficio, pues se produce de pleno derecho por el mero transcurso del plazo pertinente*". (CSJN, LL 24-12-01, nro 103,119; León Benito s/ art. 71, T 324, p. 2778).-----

Por su parte, la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, adhiriendo a la doctrina de la Corte, dijo que "*...es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo "transcurso del tiempo" (cfr. en el orden nacional, entre varios, CSJN, Fallos 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778)*".-----

Partiendo entonces de estos conceptos, observo que éstas actuaciones ingresan a conocimiento del Tribunal de Cuentas el 27 de enero de 2011, conforme surge del sello fechador inserto en el anverso de la tapa del expediente, emitiéndose el Acta de Constatación N° 12/2011 el 1° de febrero de 2011 (fs 90).-----

De ésta información, se desprende claramente que el marco de actuación del Tribunal de Cuentas en la actualidad se encuentra alcanzado por el instituto de la prescripción, ya que partiendo de la fecha en la cual se tomó conocimiento de lo actuado por la autoridad administrativa (enero de 2011), el plazo de prescripción de un año que establece el artículo 75° de la Ley Provincial N° 50, indudablemente, se encuentra fenecido.-----

Por tal motivo, y en atención a que resultaría ineficaz un pronunciamiento concreto sobre el fondo del asunto, considero prudente declarar operada la prescripción en las presentes actuaciones, proponiendo de mi parte la emisión de un acto administrativo tendiente a:-----

ARTÍCULO 1°.- Declarar operada la prescripción en los términos del artículo 75 de la Ley Provincial N° 50 para la actuación de este Tribunal de Cuentas sobre los hechos observados en el Acta de Constatación TCP N° 12/11; ello, conforme lo expuesto en el Informe Legal N° 19/12 y lo expresado en los fundamentos del presente.-----

ARTÍCULO 2°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar al Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos MMO Manuel BENEGAS,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2273



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

con copia certificada del presente y con remisión del expediente del registro de la Gobernación N° 22075 MO/10, caratulado: "E/ ACTA DE MEDICIÓN Y CERTIFICADO DE OBRA N° 1 REF. CENTRO DE ASISTENCIA PRIMARIA PARA LA SALUD RIO PIPO – USHUAIA – EMPRESA EMTECON S.A."; y en éste Tribunal, con copia certificada del presente, a la Prosecretaria Contable a/c de la Secretaría Contable, al Secretario Legal, al Auditora Fiscal interviniente y al abogado dictaminante.-----

Es mi voto.-----

Posteriormente toma intervención el Vocal de Auditorio CPN Luis Alberto CABALLERO transcribiendo a continuación su voto.-----

Viene a examen de este Vocal de Auditoria el expediente del registro de la Gobernación N° 022075 MO caratulado "E/ ACTA DE MEDICION Y CERTIFICADO DE OBRA N° 1 REF. CENTRO DE ASISTENCIA PRIMARIA PARA LA SALUD RIO PIPO – USHUAIA- EMPRSA EMTECON", a los fines de fundar mi voto.-----

Que me antecede el voto del Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO haciendo propios los conceptos vertidos por el colega preopinante y en honor a la brevedad tengo por reproducidos en el presente.-----

Por ello, dejo plasmada mi adhesión en un todo a lo dicho por el Vocal que me precedió, como también mi adhesión a las medidas propuestas.-----

Es mi voto.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros por mayoría de sus miembros, en el marco de las facultades previstas por los artículos 2, 4, 27 cc y ss de la Ley Provincial 50, **RESUELVE:**-----

ARTÍCULO 1º.- Declarar operada la prescripción en los términos del artículo 75 de la Ley Provincial N° 50 para la actuación de este Tribunal de Cuentas sobre los hechos observados en el Acta de Constatación TCP N° 12/11; ello, conforme lo expuesto en el Informe Legal N° 19/12 y lo expresado en los fundamentos del presente.-----

ARTÍCULO 2º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar al Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos MMO Manuel BENEGAS, con copia certificada del presente y con remisión del expediente del registro de la Gobernación N° 22075 MO/10, caratulado: "E/ ACTA DE MEDICIÓN Y CERTIFICADO DE OBRA N° 1 REF. CENTRO DE ASISTENCIA PRIMARIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

PARA LA SALUD RIO PIPO – USHUAIA – EMPRESA EMTECON S.A."; y en éste Tribunal, con copia certificada del presente, a la Prosecretaría Contable a/c de la Secretaría Contable, al Secretario Legal, al Auditora Fiscal interviniente y al abogado dictaminante.-----

ARTÍCULO 3º.- Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido, archivar.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados supra.
Edo: PRESIDENTE VOCAL ABOGADO Dr. Miguel LONGHITANO, VOCAL DE AUDITORIA C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.-----

ACUERDO PLENARIO Nº 2273

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia